



CUT: 140862-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0945-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 31 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 140862-2025, organizado por JOSÉ MARCOS CARRERA MACHUCA identificado con DNI N° 27901711, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1961-2024-ANA-AAA.M de fecha 17 de diciembre de 2024, **notificada la fecha 18 de enero de 2025** (según Acta de Notificación N° 2813-24-ANA-AAA.M obrante en el CUT N° 189073-2024), esta Autoridad otorgó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas, del manantial “El Higuerón” para el proyecto: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EQUIVALENTE A UN VOLUMEN ANUAL DE 3 403,30 m³, UBICADO EN EL CASERÍO ALFONSO UGARTE, CENTRO POBLADO DE SHITAMALCA, DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, solicitado por JOSÉ MARCOS CARRERA MACHUCA; estableciéndose el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, para la vigencia de la acreditación otorgada;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 03 de julio de 2025, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, JOSÉ MARCOS CARRERA MACHUCA solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto descrito en el considerando precedente; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

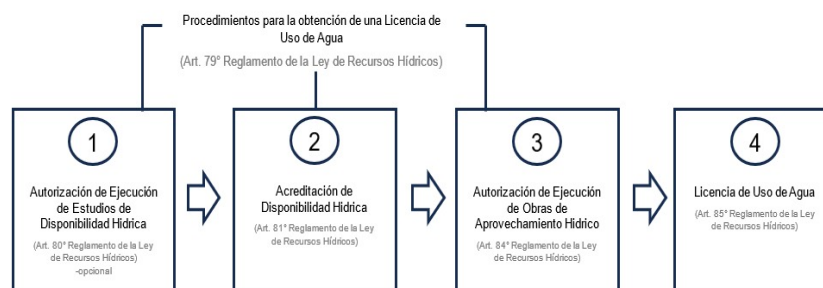
Que, a través del Informe Técnico N° 0239-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 10 de julio de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, establece que el procedimiento contiene los requisitos exigidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ya que adjunta los siguientes documentos:

- El expediente administrativo, según la revisión y análisis realizado, cumple con los requisitos establecidos en artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; para ello cuenta con:
 - a) Resolución Directoral N° 1961-2024-AANA-AAA.M de fecha 17 de diciembre de 2024, que acredita la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas.
 - b) En cuanto a Certificación Ambiental, se precisa que el presente proyecto no es de inversión pública, es un proyecto familiar financiando con recursos propios para un área de riego de 0,338 ha., con la finalidad de contar con servicios de agua para una agricultura de subsistencia. Por otro lado, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al SEIA los “cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas.
 - c) En cuanto a la servidumbre de pase de agua, el señor José Marcos Carrera Ríos presenta Declaración Jurada en la cual manifiesta la captación de agua, línea de impulsión, reservorios y línea de conducción, se desarrollarán íntegramente dentro de su propiedad, por lo que no amerita la servidumbre de pase de agua.
 - d) Respecto a la titularidad de predio en donde se hará el uso del agua, el administrado presenta copia de Constancia de Posesión de fecha 18 de octubre de 2023 suscrita por el Juez de Paz del caserío Shitamalca.
- Según el cronograma considerado en la memoria descriptiva, la obra será ejecutada en un plazo de tres (03) meses.
- En consecuencia, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO MEDIANTE LÍNEA DE EXPULSIÓN “LA CHAMANA HIGUERÓN”, CASERÍO ALFONSO UGARTE, C.P. SHITAMALCA, EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ,**

PROVINCIA DE SAN MARCOS – CAJAMARCA”; de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0458-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100910C estableciendo el plazo de veinte (20) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 03 de julio de 2025, y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 10 de julio de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 14 de julio de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Por su parte, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad del predio adjunta constancia de posesión y en cuanto a la servidumbre de pase, presenta la respectiva declaración jurada.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (*Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM*), en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los *“Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32;* siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que, en conjunto, comprende un área bajo riego de 0,338 ha.
- En ese sentido, el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis; así también, para el presente procedimiento no se exige la realización de la Verificación Técnica de Campo por

no estar prevista en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

- Por tanto, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de tres (03) meses, recomendando que, JOSE MARCOS CARRERA MACHUCA, tenga en consideración las condiciones hidrológicas de la fuente de agua, debiendo informar el término de la mencionada obra.
- Finalmente, se deberá disponer que, la Administración Local de Agua Crisnejas, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0458-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a favor de JOSÉ MARCOS CARRERA MACHUCA identificado con DNI N° 27901711, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO MEDIANTE LÍNEA DE EXPULSIÓN “LA CHAMANA HIGUERÓN”, CASERÍO ALFONSO UGARTE, C.P. SHITAMALCA, EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS – CAJAMARCA”*, conforme al detalle siguiente:

a) Plan de Aprovechamiento Hídrico:

Para el plan de aprovechamiento hídrico es por un volumen anual de hasta 3 403,30 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,15 l/s, proveniente del manantial “El Higerón”.

b) Aprobación del Sistema Hidráulico:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) captación, ii) construcción y iii) instalación.

c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las siguientes estructuras detalladas:

- ✓ Una 01 captación tipo ladera - Material: Concreto ciclópeo, con dimensiones de 1,10 m de largo x 1,00 m de ancho x 0,70 m.
- ✓ Instalación de línea de conducción con tubería: HDPE de Ø 1”.
- ✓ Construcción de 01 reservorio de almacenamiento. Tipo: trapezoidal, con dimensiones 8,00 x 5,00 x 1,70 m revestido con geomembrana de 1" de espesor.
- ✓ Instalación de línea de impulsión de electrobomba de Ø 1 ½”, HDPE, clase: 10, en una longitud de 184,00 metros
- ✓ Construcción de 01 reservorio Principal. Capacidad: 100.00 m³ de forma: trapezoidal, con dimensiones: 13,00 m x 10,00 m (base mayor), 9,00 m x 6,00 m (base menor), altura: 3,50 m, revestimiento: Geomembrana HDPE 1.5 mm

espesor, Pendiente: 1%.

- ✓ 01 línea de distribución con tubería: HDPE de Ø 1" de longitud: 15.00 m (aprox.).
- ✓ Instalación de red de riego por aspersión con línea móvil, Material: Manguera flexible de 5/8".
- ✓ Implementar la construcción de un medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **tres (03) meses**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicado por el administrado a la Administración de Agua Crisnejas, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente resolución directoral NO autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del manantial "El Higuerón", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Crisnejas, bajo responsabilidad, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, JOSÉ MARCOS CARRERA MACHUCA asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada, sin respetar el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente resolución a JOSÉ MARCOS CARRERA MACHUCA a su domicilio sito en: *caserío Alfonso Ugarte, centro poblado Shitamalca, Pedro Gálvez – San Marcos – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN